

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 0114 DEL 10 DE MARZO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE TALA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la señora ROXANA CÁCERES QUIÑÓNEZ, en calidad de Secretaria de Desarrollo Económico y Medio Ambiente del Municipio de San Pablo, Bolívar, identificado con Nit. 890.480.203-6, presentó mediante Radicado CSB No. 4036 del 08 de noviembre de 2024, solicitud de permiso de tala de Un (01) árbol de Higo Amarillo, el cual se encuentra en un predio de propiedad del señor Luis Gonzalo Franco identificado con CC 7.924.768, ubicado en la transversal 16 #23-65 del Barrio Villa Esperanza del Municipio de San Pablo Bolívar, el cual genera una amenaza para la estructura tal como lo expresa el peticionario "solicitar la tala de un árbol Higo Amarillo, ubicado en predio privado en el municipio de San pablo, en el barrio villa esperanza, con dirección transversal 16 #23-65 con coordenadas 7.4808776 N73.9310724° y presentan las siguientes características: AT:15 m aprox, DAP:100 cm aprox, DC:25 m aprox, según el solicitante y dueño del predio, Luis Gonzalo Franco identificado con CC 7.924.768, y quien es dueño del predio donde se encuentra el árbol expresa que este árbol genera una amenaza para la estructura de los establecimientos a su alrededor, ubicado en la transversal 16 #23-65 del Barrio Villa Esperanza del Municipio de San Pablo Bolívar".

Que mediante Auto No. 0938 del 08 de noviembre de 2024, se ordena realizar visita de inspección ocular, Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante oficio SG-INT-2743 del 15 de noviembre del 2024, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de visita ocular y se pronuncie emitiendo el Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, una vez realizada la visita técnica emitió el Concepto Técnico No. 042 de fecha 10 de marzo de 2025, en el cual establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES.

Mediante oficio Radicado CSB N°4036 del 8 de noviembre del año 2024, remitido por la señora **ROXANA CACERES QUIÑÓNEZ**, quien funge como, secretaria de Desarrollo Económico y Medio Ambiente de la alcaldía del municipio de San Palo Bolívar, envió documento a la solicitud del señor, Luis Gonzalo Franco identificado con C.C. N°7.924.768 para permiso de tala de uno árbol que se encuentran en el casco urbano, la solicitud especifica en atender es:

La tala de un (1) árbol de la especie Higo Amarillo ubicado en el barrio Villa Esperanza con dirección Transversal 16 # 23 -65 del municipio de San Pablo Bolívar, su volumen total se evaluará en la inspección ocular.

Que mediante oficio SG INT 2743 Secretaria General da traslado del Auto N°0938 del 8 de noviembre de 2024, a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que el Subdirector de Gestión Ambiental Dr. Roviro Menco Menco delega al suscrito realizar visita de inspección ocular y emitir el respectivo Concepto Técnico.

DESCRIPCION DE LA VISITA.

La visita de inspección ocular se realizó el día 23 de Enero del 2025, me recibe la señora **ROXANA CACERES QUIÑÓNEZ**, Secretaria de Desarrollo Económico y Medio Ambiente de la alcaldía del municipio de San Palo Bolívar, quien delega al señor Harol Moreno Técnico adscrito a la Secretaria de Planeación con C,C, N°1.042.448.105 para que realice el acompañamiento.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

La inspección ocular se realiza en el barrio Villa Esperanza Transversal 16#23-65 del casco urbano del municipio de San Pablo, departamento de Bolívar, una vez en el lugar se registró la información de georreferenciación en las coordenadas en el punto de la solicitud de tala: Sp1 7°28'50,90" N 73° 55'52,39" W. Se observó que el árbol de la especie Higo Amarillo se encuentra en espacio público frente a la propiedad del señor Luis Gonzalo Franco identificado con C.C. N°7.924.768.

EVALUACIÓN

Con el fin de caracterizar el individuo objeto de estudio y verificación del estado fitosanitario que presentan del árbol, por este motivo se decide realizar la medición dasométrica para verificar el volumen de madera aprovechable, el cual se mide el árbol encontrado en el área donde se documentó, se toman datos puntuales como el diámetro a la altura del pecho (DAP), altura total H_t , evaluar características físicas, y estado sanitario, entre otras, el cálculo el área basal (AB) y el volumen aproximado que se obtuvo aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{area basal}$$

$$AB = A = \pi * \frac{DAP^2}{4}$$

$$\text{volumen}$$

$$V = A = \pi * \frac{DAP^2}{4} * H_t * ff$$

Donde:

- AB: Área Basal
- V: Volumen
- A: Área
- DAP: Diámetro a la altura del pecho
- Ht: Altura total
- Ff: Factor forma (0,75)

Los datos obtenidos en campo corresponden con solicitud de Tala relacionado a continuación:

- Un (1) árbol de especie Higo Amarillo (*Albizia guachapele*) de una altura de 23 metros aproximada, ubicado en el frente de predio privado lo cual por su tamaño y en temporada de fuertes vientos o huracanes, representa riesgo de caer sobre las casas aledañas, se recomienda otorgar permiso de tala. (Ver Anexo Fotográfico)

El árbol inventariado se relaciona continuación con sus características, volumen total y coordenadas:

Tabla 1 individuo a aprovechar

INFORMACION INVENTARIO FORESTAL									
INFORMACION GENERAL			ALTURA			VOLUMEN DE ARBOL			Estado
Cont	Especie	Nombre científico	C.A.P	H.C	H.T	D.A.P	A.B	Vol m ³	Podar/Tala
1	Higo Amarillo	Albizia guachapele	2,4	6	23	0,764	0,458	1,925	Tala

CONSIDERACION NORMATIVA.

En concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 del 2015 en el título 2, biodiversidad, capítulo 1, flora silvestre, sección 9, aprovechamiento de árboles aislados. ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia: que a la cita establece. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles

Por lo anterior las especies forestales objeto de la solicitud se consideran solicitud de tala de árbol aislado fuera de cobertura de bosque natural, con una respuesta para tala de emergencia.

Teniendo en cuenta que el objeto del aprovechamiento no es comercial y se realiza por motivos de falla estructural y afectación de bien público y privado, bajo una de las modalidades de aprovechamiento (árboles aislados, único y persistente) contempladas en el decreto 1076 del 2015 contempladas en el título 2 biodiversidad capítulo 1 flora silvestre, en la sección 6, del aprovechamiento forestal doméstico, su ARTÍCULO 2.2.1.1.6.2. Dominio público o privado establece: Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 M3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse.

Para el aprovechamiento de árboles aislados se determinará según el tipo de solicitud, es una solicitud de tala de emergencia, producto del alto riesgo que genera el árbol en el área de incidencia. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento las normas sobre conservación de las áreas forestales

CONCEPTUALIZACION TECNICA.

De acuerdo a lo anteriormente descrito se conceptúa técnicamente lo siguiente:

- ✓ Es viable otorgar a la Alcaldía del municipio San Pablo Bolívar, el permiso de tala del árbol en mención, que está ubicado frente a predios privados; que por encontrarse en espacio público es competencia de la Alcaldía. El árbol de la especie Higo Amarillo representa riesgo de que sus ramas se desprendan y / o el árbol frente a fuertes vientos existe la probabilidad de caer sobre las casas aledañas; cuenta con un volumen total de 1,925 m3 relacionado en la siguiente tabla:

Tabla 1 individuos a aprovechar

INFORMACION INVENTARIO FORESTAL									
INFORMACION GENERAL			ALTURA			VOLUMEN DE ARBOL			Estado
Cant	Especie	Nombre científico	C.A.P	H.C	H.T	D.A.P	A.B	Vol m ³	Poda/Tala
1	Higo Amarillo	Albizia guachapele	2,4	6	23	0,764	0,458	1,925	Tala

SE RECOMIENDA COMO OBLIGACIONES GENERALES.

- El tiempo máximo para realizar las actividades de aprovechamiento no deberá ser mayor a 3 meses después de emitir y notificar la resolución.
- Para llevar a cabo las actividades de tala emplear maquinaria, equipo y herramientas necesarias como motosierra grande, motosierra pequeña, manilas, escaleras metálicas de doble tramo, limas triangulares y redondas fumigadora, casco y otros elementos de protección personal - EPP, conos y cintas de señalización de áreas de trabajo, entre otros necesarios para la ejecución de la actividad teniendo como base la seguridad y salud de operarios.
- Antes de realizar la tala, es impórtate y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas o cerca de la caída del mismo está ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

impacto de la poda o de la tala del árbol. De encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y el ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y traslado de epifitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

- Realizar la verificación de líneas eléctricas, caso de presentarse solicitar apoyo de la empresa prestadora del servicio con la finalidad de disminuir los riesgos y evitar manipular líneas de baja o alta tensión que pueda afectar la integridad.
- Informar a la CSB por medio escrito vía correo la fecha y franja horaria en la cual se realizará las actividades silviculturales (tala) mínimo ocho días hábiles de anterioridad.
- Comunicar a la comunidad, con una semana de antelación, de la actividad realizar, para que se tomen las precauciones, no causar daños en bien particular, acordonar el área y evitar posibles accidentes.
- Usar cicatrizante sobre el tocón a fin de evitar posibles afectaciones fitosanitarias por agentes biológicos.
- Entregar un informe a la autoridad ambiental, máximo 30 días calendario después de la ejecución de la actividad de tala donde se agregué registro fotográfico previo a la intervención donde se evidencie cada individuo a intervenir debidamente marcado conforme al inventario presentado además de las actividades realizadas.

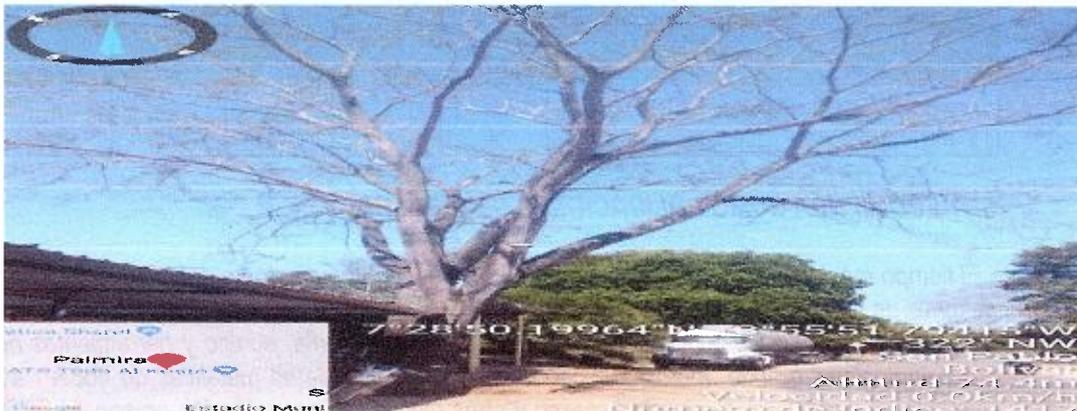
RECOMENDACIONES SOBRE MANEJO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS VEGETALES

- Se picarán los troncos y ramas de gran tamaño que no se aprovechen, facilitando la degradación de los mismos en el sitio de aprovechamiento
- Los pequeños trozos de material vegetal como follaje y ramas pequeñas se podrán dispersar en áreas libres circundantes.

RECOMENDACIONES PARA COMPROMISOS SOBRE COMPENSACION FORESTAL.

- Se realizarán actividades de reposición forestal mediante la entrega de plántulas a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, en una relación de 10 plántulas por cada individuo a intervenir, para un (1) árbol talado.
- Las plántulas deberán tener una altura mínima de entre los 50 a 80 centímetros aproximadamente, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5" *7".
- El 100% de los individuos a reponer (10 individuos) que serán entregados al momento del proceso de notificación y entrega de la resolución de aprovechamiento por parte de la CAR. Se recomienda que los árboles a entregar sean individuos de tipo forestal pertenecientes a especies endémicas de la zona.

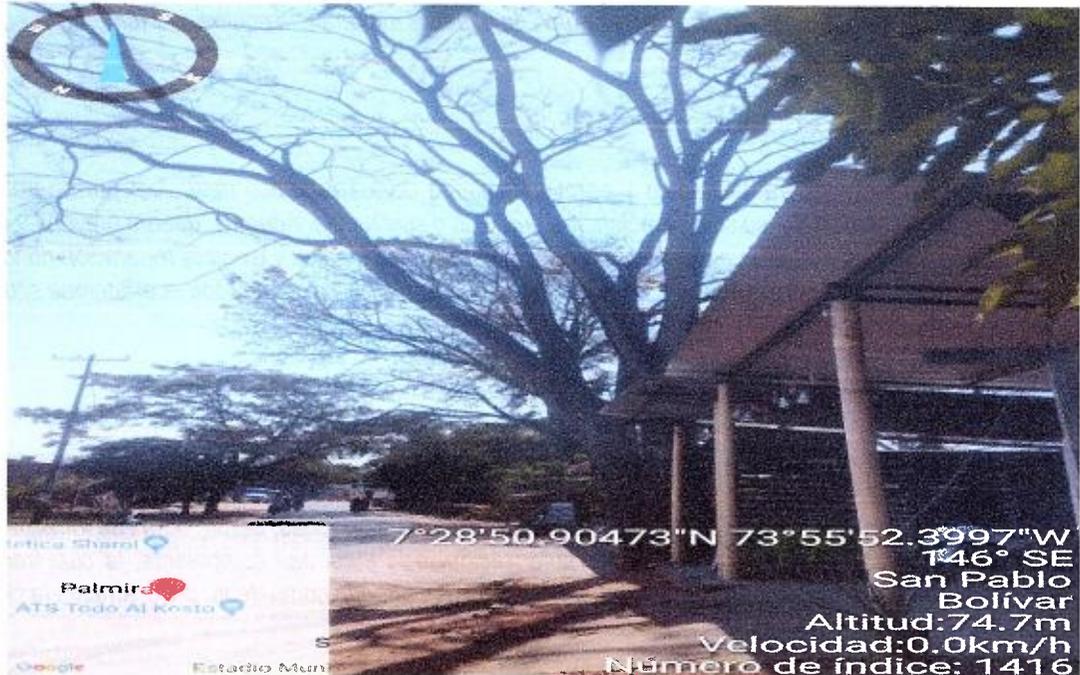
ANEXO FOTOGRAFICO



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General



FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23º- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma *ibidem* establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31º. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece:

La "Tala de Emergencia: Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

En virtud de lo anterior, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar - CSB.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso Ambiental a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO BOLÍVAR identificado con el NIT 890.480.203-6, consistente en la Tala de Un árbol de Higo Amarillo, con un volumen total de 1,925 m³, el cual se encuentra ubicado en el Barrio Villa Esperanza Transversal 16 No. 23-65 del casco urbano del Municipio de San Pablo, Departamento de Bolívar, específicamente en las coordenadas geográficas: Sp1 7°28'50,90" N 73° 55'52,39" W, con las siguientes especificaciones:

Tabla 1 individuos a aprovechar

INFORMACION INVENTARIO FORESTAL									
INFORMACION GENERAL			ALTURA			VOLUMEN DE ARBOL			Estado
Cant	Especie	Nombre científico	C.A.P	H.C	H.T	D.A.P	A.B	Vol m ³	Poda/Tala
1	Higo Amarillo	Albizia guachapele	2,4	6	23	0,764	0,458	1,925	Tala

PARÁGRAFO: Que la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO BOLÍVAR identificado con el NIT 890.480.203-6, tendrá Tres (03) meses para realizar las actividades de aprovechamiento una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que el permiso otorgado a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO BOLÍVAR identificado con el NIT 890.480.203-6, estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Para llevar a cabo las actividades de tala emplear maquinaria, equipo y herramientas necesarias como motosierra grande, motosierra pequeña, manilas, escaleras metálicas de doble tramo, limas triangulares y redondas fumigadora, casco y otros elementos de protección personal - EPP, conos y cintas de señalización de áreas de trabajo, entre otros necesarios para la ejecución de la actividad teniendo como base la seguridad y salud de operarios.
2. Antes de realizar la tala, es impórtate y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas o cerca de la caída del mismo está ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda o de la tala del árbol. De encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y el ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y traslado de epifitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

3. Realizar la verificación de líneas eléctricas, caso de presentarse solicitar apoyo de la empresa prestadora del servicio con la finalidad de disminuir los riesgos y evitar manipular líneas de baja o alta tensión que pueda afectar la integridad.
4. Informar a la CSB por medio escrito vía correo la fecha y franja horaria en la cual se realizará las actividades silviculturales (tala) mínimo ocho días hábiles de anterioridad.
5. Comunicar a la comunidad, con una semana de antelación, de la actividad realizar, para que se tomen las precauciones, no causar daños en bien particular, acordonar el área y evitar posibles accidentes.
6. Usar cicatrizante sobre el tocón a fin de evitar posibles afectaciones fitosanitarias por agentes biológicos.
7. Entregar un informe a la autoridad ambiental, máximo 30 días calendario después de la ejecución de la actividad de tala donde se agregué registro fotográfico previo a la intervención donde se evidencie cada individuo a intervenir debidamente marcado conforme al inventario presentado además de las actividades realizadas.
8. Se picarán los troncos y ramas de gran tamaño que no se aprovechen, facilitando la degradación de los mismos en el sitio de aprovechamiento.
9. Los pequeños trozos de material vegetal como follaje y ramas pequeñas se podrán dispersar en áreas libres circundantes.

ARTÍCULO TERCERO: La Esta Autoridad Ambiental realizará visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO BOLÍVAR identificado con el NIT 890.480.203-6.

ARTÍCULO CUARTO: La ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO BOLÍVAR identificado con el NIT 890.480.203-6, deberá realizar actividades de reposición forestal mediante las siguientes indicaciones:

1. Mediante la entrega de plántulas a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, en una relación de 10 plántulas por cada individuo a intervenir, para un (1) árbol talado.
2. Las plántulas entregadas deberán tener una altura mínima de entre los 50 a 80 centímetros aproximadamente, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5" *7".
3. El 100% de los individuos a reponer (10 individuos) que serán entregados al momento del proceso de notificación y entrega de la resolución de aprovechamiento por parte de la CAR, que los árboles a entregar sean individuos de tipo forestal pertenecientes a especies endémicas de la zona.

PARÁGRAFO: Que la entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Subdirección de Gestión Ambiental CSB quienes expedirán y realizar la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al Representante Legal de la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO BOLÍVAR y/o quien haga sus veces, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1998.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB